



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2017 - 00473 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	C.I. ANDINO PRINCES S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/08/2023	31/08/2023
2	031 - 2012 - 00228 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO ALONSO GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/08/2023	31/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-08-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION –
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO

Ref.- EJECUTIVO.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: C I ANDINOPRINCES S.A (NIT 8400001432) Y MARLIO FIERRO
BONILLA (C.C. 19.374.882
Radicación: 2017 473

Asunto. - **RELIQUIDACION DEL CREDITO**

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, concurro al despacho para solicitar la actualización del crédito, la cual fue aprobada mediante auto de octubre 22 de 2021, el cual anexo a este

	TOTAL PRIMERA LIQUIDACION	TOTAL, ACTUALIZACION CREDITO
CAPITAL	140.879.187	\$ 140.879.187,00
INTERES CORRIENTE	12.409.754	\$ 12.409.754,00
INTERES MORA	137.219.507	\$ 68.519.992,00
ABONOS	0	0
	\$	
TOTAL	290.508.448,00	\$ 221.808.933,00

**PARA UN TOTAL DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS**

Del señor Juez,



WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. No. 115. 907 C. S. J

World Trade Center, Torre C, Oficina 309
Calle 100 8 A – 55
P.B.X.: 57-1-4320170

E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com - www.ngsoabogados.com
Bogotá - Colombia

World Trade Center, Torre C, Oficina 309
Calle 100 8 A – 55
P.B.X.: 57-1-4320170
E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com - www.ngsoabogados.com
Bogotá - Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A contra Ci Andinoprinces Sociedad Anónima y, Marlio Fierro Bonilla.
Radicado: 110013103 009 2017 00473 00.
Ingresó: 02/08/2021.

En atención a las liquidaciones de crédito y costas que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

- 1. En los términos del numeral 1 del artículo 366 CGP, se le imparte aprobación a la liquidación de costas que la secretaría del juzgado elaboró por **\$44.500**.
- 2. Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el juzgado, la cual totalizó la suma de **\$290.508.448,34** y, consecuentemente, no tener en cuenta la liquidación del crédito que la ejecutante allegó por **\$290'733.876,27**. A continuación, la liquidación del Despacho:

PRIMER PAGARÉ					
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL.					
CAPITAL				\$ 65.879.187,00	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
8/08/17	31/08/17	24	2,40	\$	1.264.880,39
1/09/17	30/09/17	30	2,35	\$	1.548.160,89
1/10/17	31/10/17	31	2,32	\$	1.579.343,71
1/11/17	30/11/17	30	2,30	\$	1.515.221,30
1/12/17	31/12/17	31	2,29	\$	1.558.921,16
1/01/18	31/01/18	31	2,28	\$	1.552.113,65
1/02/18	28/02/18	28	2,31	\$	1.420.355,27
1/03/18	31/03/18	31	2,28	\$	1.552.113,65
1/04/18	30/04/18	30	2,26	\$	1.488.869,63
1/05/18	31/05/18	31	2,25	\$	1.531.691,10
1/06/18	30/06/18	30	2,24	\$	1.475.693,79
1/07/18	31/07/18	31	2,21	\$	1.504.461,03
1/08/18	31/08/18	31	2,20	\$	1.497.653,52
1/09/18	30/09/18	30	2,19	\$	1.442.754,20
1/10/18	31/10/18	31	2,17	\$	1.477.230,97
1/11/18	30/11/18	30	2,16	\$	1.422.990,44
1/12/18	31/12/18	31	2,15	\$	1.463.615,94
1/01/19	31/01/19	31	2,13	\$	1.450.000,91
1/02/19	28/02/19	28	2,18	\$	1.340.421,86
1/03/19	31/03/19	31	2,15	\$	1.463.615,94
1/04/19	30/04/19	30	2,14	\$	1.409.814,60
1/05/19	31/05/19	31	2,15	\$	1.463.615,94
1/06/19	30/06/19	30	2,14	\$	1.409.814,60
1/07/19	31/07/19	31	2,14	\$	1.456.808,42
1/08/19	31/08/19	31	2,14	\$	1.456.808,42
1/09/19	30/09/19	30	2,14	\$	1.409.814,60
1/10/19	31/10/19	31	2,12	\$	1.443.193,39
1/11/19	30/11/19	30	2,11	\$	1.390.050,85
1/12/19	31/12/19	31	2,10	\$	1.429.578,36
1/01/20	31/01/20	31	2,09	\$	1.422.770,84

1/02/20	29/02/20	29	2,12	\$	1.350.084,14
1/03/20	31/03/20	31	2,11	\$	1.436.385,87
1/04/20	30/04/20	30	2,08	\$	1.370.287,09
1/05/20	31/05/20	31	2,03	\$	1.381.925,75
1/06/20	30/06/20	30	2,02	\$	1.330.759,58
1/07/20	31/07/20	31	2,02	\$	1.375.118,23
1/08/20	31/08/20	31	2,03	\$	1.381.925,75
1/09/20	30/09/20	30	2,05	\$	1.350.523,33
1/10/20	31/10/20	31	2,02	\$	1.375.118,23
Total Intereses de Mora				\$	56.194.507,34
SEGUNDO PAGARÉ					
INTERESES CORRIENTES					\$ 12.409.754,00
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL					
CAPITAL					\$ 75.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
30/10/16	31/10/16	2	2,40	\$	120.000,00
1/11/16	30/11/16	30	2,40	\$	1.800.000,00
1/12/16	31/12/16	31	2,40	\$	1.860.000,00
1/01/17	31/01/17	31	2,44	\$	1.891.000,00
1/02/17	28/02/17	28	2,44	\$	1.708.000,00
1/03/17	31/03/17	31	2,44	\$	1.891.000,00
1/04/17	30/04/17	30	2,44	\$	1.830.000,00
1/05/17	31/05/17	31	2,44	\$	1.891.000,00
1/06/17	30/06/17	30	2,44	\$	1.830.000,00
1/07/17	31/07/17	31	2,40	\$	1.860.000,00
1/08/17	31/08/17	31	2,40	\$	1.860.000,00
1/09/17	30/09/17	30	2,35	\$	1.762.500,00
1/10/17	31/10/17	31	2,32	\$	1.798.000,00
1/11/17	30/11/17	30	2,30	\$	1.725.000,00
1/12/17	31/12/17	31	2,29	\$	1.774.750,00
1/01/18	31/01/18	31	2,28	\$	1.767.000,00
1/02/18	28/02/18	28	2,31	\$	1.617.000,00
1/03/18	31/03/18	31	2,28	\$	1.767.000,00
1/04/18	30/04/18	30	2,26	\$	1.695.000,00
1/05/18	31/05/18	31	2,25	\$	1.743.750,00
1/06/18	30/06/18	30	2,24	\$	1.680.000,00
1/07/18	31/07/18	31	2,21	\$	1.712.750,00
1/08/18	31/08/18	31	2,20	\$	1.705.000,00
1/09/18	30/09/18	30	2,19	\$	1.642.500,00
1/10/18	31/10/18	31	2,17	\$	1.681.750,00
1/11/18	30/11/18	30	2,16	\$	1.620.000,00
1/12/18	31/12/18	31	2,15	\$	1.666.250,00
1/01/19	31/01/19	31	2,13	\$	1.650.750,00
1/02/19	28/02/19	28	2,18	\$	1.526.000,00
1/03/19	31/03/19	31	2,15	\$	1.666.250,00
1/04/19	30/04/19	30	2,14	\$	1.605.000,00
1/05/19	31/05/19	31	2,15	\$	1.666.250,00
1/06/19	30/06/19	30	2,14	\$	1.605.000,00
1/07/19	31/07/19	31	2,14	\$	1.658.500,00
1/08/19	31/08/19	31	2,14	\$	1.658.500,00
1/09/19	30/09/19	30	2,14	\$	1.605.000,00
1/10/19	31/10/19	31	2,12	\$	1.643.000,00
1/11/19	30/11/19	30	2,11	\$	1.582.500,00
1/12/19	31/12/19	31	2,10	\$	1.627.500,00
1/01/20	31/01/20	31	2,09	\$	1.619.750,00
1/02/20	29/02/20	29	2,12	\$	1.537.000,00
1/03/20	31/03/20	31	2,11	\$	1.635.250,00
1/04/20	30/04/20	30	2,08	\$	1.560.000,00

1/05/20	31/05/20	31	2,03	\$	1.573.250,00
1/06/20	30/06/20	30	2,02	\$	1.515.000,00
1/07/20	31/07/20	31	2,02	\$	1.565.500,00
1/08/20	31/08/20	31	2,03	\$	1.573.250,00
1/09/20	30/09/20	30	2,05	\$	1.537.500,00
1/10/20	30/10/20	30	2,02	\$	1.515.000,00
Total Intereses de Mora				\$	81.025.000,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Capital		\$140.879.187,00			
Total Intereses Corrientes (+)		\$12.409.754,00			
Total Intereses Mora (+)		\$137.219.507,34			
Abonos (-)		\$0,00			
TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 290.508.448,34			

3. Secretaría proceda con la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bogotá, previo cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 3, Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d782c71719e45560610661297d9de7a44d21c508991e5f9a2eb632e38e89b962
Documento generado en 25/10/2021 08:33:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1. POR EL PRIMER PAGARE No.

2021	NOVIEMBRE	30	\$65.879.187,00	25,9100%	23,2623%	0,0637%	\$1.259.591,23
2021	DICIEMBRE	30	\$65.879.187,00	26,1900%	23,4888%	0,0644%	\$1.271.853,49
2022	ENERO	30	\$65.879.187,00	26,4900%	23,7309%	0,0650%	\$1.284.963,98
2022	FEBRERO	30	\$65.879.187,00	27,4500%	24,5022%	0,0671%	\$1.326.726,84
2022	MARZO	30	\$65.879.187,00	27,7100%	24,7102%	0,0677%	\$1.337.987,99
2022	ABRIL	30	\$65.879.187,00	28,5800%	25,4033%	0,0696%	\$1.375.517,32
2022	MAYO	30	\$65.879.187,00	29,5700%	26,1867%	0,0717%	\$1.417.941,01
2022	JUNIO	30	\$65.879.187,00	30,6000%	26,9961%	0,0740%	\$1.461.764,56
2022	JULIO	30	\$65.879.187,00	31,9200%	28,0248%	0,0768%	\$1.517.465,91
2022	AGOSTO	30	\$65.879.187,00	33,3200%	29,1056%	0,0797%	\$1.575.987,57
2022	SEPTIEMBRE	30	\$65.879.187,00	35,2500%	30,5786%	0,0838%	\$1.655.746,98
2022	OCTUBRE	30	\$65.879.187,00	36,9200%	31,8377%	0,0872%	\$1.723.924,07
2022	NOVIEMBRE	30	\$65.879.187,00	38,6700%	33,1421%	0,0908%	\$1.794.554,06
2022	DICIEMBRE	30	\$65.879.187,00	39,4600%	33,7260%	0,0924%	\$1.826.171,14
2023	ENERO	30	\$65.879.187,00	39,2000%	33,5342%	0,0919%	\$1.815.783,68
2023	FEBRERO	28	\$65.879.187,00	30,1800%	26,6668%	0,0731%	\$1.347.670,94
2023	MARZO	30	\$65.879.187,00	30,8400%	27,1838%	0,0745%	\$1.471.930,35
2023	ABRIL	30	\$65.879.187,00	31,3900%	27,6129%	0,0757%	\$1.495.162,63
2023	MAYO	30	\$65.879.187,00	30,2700%	26,7374%	0,0733%	\$1.447.758,60
2023	JUNIO	30	\$65.879.187,00	29,7600%	26,3365%	0,0722%	\$1.426.048,93
2023	JULIO	30	\$65.879.187,00	29,3600%	26,0210%	0,0713%	\$1.408.966,94
2023	AGOSTO	17	\$65.879.187,00	29,3600%	26,0210%	0,0713%	\$798.414,60

\$32.041.932,81

2. POR EL PRIMER PAGARE No.

[illegible]

RE: ACTUALIZACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO-BANCO AGRARIO vs C.I ANDINO PRICE S.A RAD: 2017-473

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 12:36

Para:wgomez@gomezhigueraasociados.com <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7361-2023, Entidad o Señor(a): WILSON GÓMEZ HIGUERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: Wilson Gomez <wgomez@gomezhigueraasociados.com> Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 3:16 p. m.// MICS 11001310300920170047300 J1 5F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 7:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACTUALIZACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO-BANCO AGRARIO vs C.I ANDINO PRICE S.A RAD: 2017-473

De: Wilson Gomez <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 3:16 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ivonne Avila <Direccionjuridica@ngsoabogados.com>

Asunto: ACTUALIZACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO-BANCO AGRARIO vs C.I ANDINO PRICE S.A RAD: 2017-473

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION –
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO**

Ref.- EJECUTIVO.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**Demandado: C I ANDINOPRINCES S.A (NIT 8400001432) Y MARLIO FIERRO BONILLA
(C.C. 19.374.882**

Radicación: 2017 473

Asunto. - RELIQUIDACION DEL CREDITO

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, concurre al despacho para solicitar la actualización del crédito, la cual fue aprobada mediante auto de octubre 22 de 2021, el cual anexo a este

	TOTAL PRIMERA LIQUIDACION	TOTAL, ACTUALIZACION CREDITO
CAPITAL	140.879.187	\$ 140.879.187,00
INTERES CORRIENTE	12.409.754	\$ 12.409.754,00
INTERES MORA	137.219.507	\$ 68.519.992,00
ABONOS	0	0
	\$	
TOTAL	290.508.448,00	\$ 221.808.933,00

PARA UN TOTAL DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS

-

-

Del señor Juez,



WILSON GOMEZ HIGUERA

C.C. 79.950.684 de Bogotá

T.P. No. 115. 907 C. S. J

Agosto 22 / 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Bogotá.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: FERNANDO ALONSO GONZALEZ
RADICADO: 31-2012-00228-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** ante el honorable tribunal superior de Bogota D.C. sala civil, en contra del auto del día 15 de agosto de 2.023, debidamente notificado por estados el día 16 de agosto, el cual negó la renovación de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 307- 3512.

Mi inconformidad radica en el hecho, que se hace una interpretación exegética del artículo 64 de la ley 579 de 2012 que nos dice:

“Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras y contribuciones especiales.

*Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción,** con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo.

*El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto. ” **Resaltado a propósito**”*

El señor Juez, sustenta su negativa a renovar la orden de embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria, en el hecho que ya se vencieron los 10 años de los que habla el citado artículo, sin tener en cuenta siquiera el tiempo que por pandemia estuvieron suspendidos los términos, además no tiene en cuenta que con su negativa afecta no solo a mi representado, sino a entes estatales que se encuentran como terceros interesados en el presente proceso.

Es de anotar además que el artículo citado nos dice en lo pertinente: **“Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa**

que la decretó solicite la renovación de la inscripción antes de su vencimiento. No establece que deba mediar solicitud de parte para ordenar la renovación de la medida cautelar de embargo, entendiendo además que cómo ordenador en el proceso debe hacer un control de legalidad del mismo, pues no es lógico que en una litis en la cual se está solicitando remate del bien inmueble desde el 2019, esto es hace 4 años, y en el cual se ha hecho control de legalidad del avalúo, de las liquidaciones de crédito, de la capacidad de las partes, entre otros, no se busco entonces con esa misma vehemencia el control de legalidad de la medida decretada, la misma que al poder ser cancelada por caducidad, dejaría sin razón de ser el presente proceso, esto es ***que con la venta del bien inmueble, embargado, secuestrado se cancelen las sumas de dinero adeudadas a los acreedores***; en un supuesto levantamiento de la medida de embargo, estaríamos entonces ante un sin fin de elementos procesales sin sustento legal, hasta el mismo auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la diligencia de secuestro, los avalúos y se daría al traste con todo el proceso que por demás ha tenido un trámite largo y tortuoso.

Así las cosas, señor Juez, no se menciona en el artículo citado, que debe ser por solicitud de parte que se requiera la renovación de la orden de embargo, por lo que de oficio también se pudo haber hecho, además que el término de diez años debe ser calculado, teniendo en cuenta el tiempo de suspensión de términos con ocasión de la emergencia decretada por la pandemia.

Es claro además que el proceso siempre ha estado en trámite y la medida de embargo como tal, tiene su razón de ser por la existencia del mismo.

Al respecto hay que recordar que la corte suprema de justicia ha reiterado en varias de sus providencias, la importancia del control de legalidad que se debe hacer, en los procesos cada vez que culmina una etapa para evitar posibles nulidades, al respecto nos ha dicho: ***“1. De conformidad con***

lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito «corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación». 2. Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» Radicación n° 11001-02-03-000-2017-02233-00 3 (CSJ AC1752-2021, 12 mayo). Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esta Sala, en el cual se dijo que: «[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.)”

Claro queda entonces, que la renovación solicitada, es mas una solicitud de control de legalidad, que busca proteger el derecho de defensa y el derecho a obtener una justa, pronta y cumplida justicia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se reponga el auto impugnado y se ordene la renovación de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 307-3512

De no reponerse el auto, solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante la sala civil del Tribunal superior de Bogotá.

Respetuosamente,



OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA.

T.P. No. 51.746 del C.S. de la J.

C.C. No. 21.873.112 de Marinilla

RE: Rdo. 31 - 2012- 00228 EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCOLOMBIA - FERNANDO ALONSO GONZALEZ (RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 8:21

Para: Olga Lucia Gómez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7495-2023, Entidad o Señor(a): OLGA GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Olga Lucia Gomez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 15:57

11001310303120120022800 J01 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Olga Lucia Gomez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 15:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rdo. 31 - 2012- 00228 EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCOLOMBIA - FERNANDO ALONSO GONZALEZ
(RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION)

Agosto 22 / 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Bogotá.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: FERNANDO ALONSO GONZALEZ
RADICADO: 31-2012-00228-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Atentamente,



**Olga Lucia
Gómez Pineda**

Socia

olgomez@gomezpinedaabogados.com

(604) 561 64 00

gomezpineda.com

MEDELLÍN

Torre GP
Carrera 48B # 15 sur 35
(+57) (4) 604 19 90 ext. 5048

BOGOTÁ

Edificio Profinanzas
Carrera 9 No 74-08. Int. 1201.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO

Centro Comercial Córdoba
Carrera 50 No 45- 21 Bloque 6. Int. 301.
(+57) (4) 561 64 00



En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos personales: – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.